OTROSÍ No. 1 — ADICIÓN EN VALOR
AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 002-2026MIC
Suscrito mediante firma electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos: de una parte, el **MUNICIPIO DE BELALCÁZAR (CALDAS)**, NIT 890.802.650-9, representado por su Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, **FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.640 expedida en Alcalá (Valle), en ejercicio de las facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; y, de la otra parte, la sociedad **EL MUNDO ES TUYO S.A.S.**, NIT 901.679.326-9, representada legalmente por **SORANGELA OCHOA GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.842.853 expedida en Toro (Valle), con domicilio en la Carrera 7 No. 3-34 de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 de adición en valor, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.— Que el 4 de marzo de 2026 LA ENTIDAD CONTRATANTE aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA dentro del Proceso de Mínima Cuantía No. 002-2026MIC; dicha aceptación, junto con la propuesta presentada, constituye para todos los efectos el contrato celebrado (artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015), cuyo objeto es la "Prestación de servicios logísticos para la realización de las elecciones nacionales del año 2026 en el municipio de Belalcázar, Caldas, garantizando el suministro y apoyo necesario para el adecuado desarrollo de la jornada electoral conforme a lo establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil."

SEGUNDA.— Que el valor inicial del contrato es de $29.714.674 (veintinueve millones setecientos catorce mil seiscientos setenta y cuatro pesos), respaldado con el CDP No. 0000000171 y el RP No. 0000000267 del 4 de marzo de 2026.

TERCERA.— Que el plazo de ejecución es de cinco (5) meses, con acta de inicio del 5 de marzo de 2026 y terminación el 4 de agosto de 2026, plazo fijado para cubrir de forma integral las jornadas electorales nacionales de 2026 (Congreso, primera vuelta y eventual segunda vuelta presidencial).

CUARTA.— Que el contrato exige Garantía Única (amparos de cumplimiento, de calidad del servicio y de responsabilidad civil extracontractual) y obliga a EL CONTRATISTA a ampliarla en los eventos de adición del contrato.

QUINTA.— Que, según el informe de supervisión del 18 de junio de 2026, el objeto del contrato se ha ejecutado a satisfacción en un cien por ciento (100%) a la fecha, con aportes a seguridad social al día, quedando un saldo por ejecutar de $1.598.296.

SEXTA.— Que el consumo real de bienes y servicios logísticos en las jornadas de Congreso de la República (8 de marzo de 2026) y de primera vuelta presidencial (31 de mayo de 2026) superó las cantidades previstas, por lo que el saldo disponible resulta insuficiente para atender la segunda vuelta presidencial del 21 de junio de 2026 con los mismos ítems del contrato.

SÉPTIMA.— Que LA ENTIDAD CONTRATANTE cuenta con el CDP No. 0000000428 del 19 de junio de 2026, por valor de $8.720.000 (rubro 2.1.2.02.02.009; CPC 97990; fuente Ingresos Corrientes de Libre Destinación), para respaldar la adición.

OCTAVA.— Que la adición no incorpora ítems nuevos ni modifica la naturaleza del objeto ni el plazo del contrato, y respeta el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que equivale al 29,35% del valor inicial (4,98 SMMLV frente a un tope de 8,49 SMMLV de 2026).

NOVENA.— Que existe necesidad inminente de garantizar la continuidad y plena ejecución del objeto para asegurar el adecuado desarrollo de la jornada electoral, en cumplimiento de los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y de la garantía del derecho al sufragio (artículos 258 y 260 de la Constitución Política).

DÉCIMA.— Que, conforme al criterio reiterado del Consejo de Estado, Sección Tercera, la adición resulta procedente al no alterar la esencia ni el objeto del contrato y obedecer a razones de interés público debidamente justificadas.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL OTROSÍ

Adicionar en valor el Contrato de Mínima Cuantía No. 002-2026MIC en la suma de $8.720.000 (ocho millones setecientos veinte mil pesos), destinada exclusivamente a financiar mayores cantidades de los mismos bienes y servicios logísticos ya pactados —alimentación bajo estándares sanitarios, operación de transporte veredal, provisión de insumos de oficina y soporte a la escrutación, logística de distribución y entrega en sitio, y apoyo operativo a la jornada—, sin incorporar ítems nuevos ni modificar las especificaciones técnicas ni los precios unitarios fijos adjudicados, con el fin de garantizar la plena ejecución del objeto durante la segunda vuelta de las elecciones presidenciales del 21 de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y RESPALDO PRESUPUESTAL

Como consecuencia de la adición, el valor total del contrato se fija en $38.434.674 (treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos). La adición se respalda con el CDP

No. 0000000428 del 19 de junio de 2026, por $8.720.000, con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009 (Servicios para la comunidad, sociales y personales), clasificación CPC 97990, fuente de financiación Ingresos Corrientes de Libre Destinación. La adición equivale al 29,35% del valor inicial, dentro del límite del 50% previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la Garantía Única constituida a favor del Municipio, de manera que los amparos de cumplimiento del contrato y de calidad del servicio cubran el nuevo valor total ($38.434.674), manteniendo las vigencias pactadas (igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para el amparo de cumplimiento), y a presentarla para aprobación de LA ENTIDAD CONTRATANTE como requisito de ejecución de la presente adición. Esta obligación es coherente con la cláusula de garantías del contrato y con la justificación suscrita por la supervisión que soporta este Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. PERMANENCIA DEL PLAZO

El presente Otrosí no modifica el plazo de ejecución del contrato, el cual continúa hasta el 4 de agosto de 2026. La presente modificación es, exclusivamente, una adición en valor.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato continúa a cargo de DAHIANA ANDREA HERRERA DUARTE, Secretaria General y de Gobierno, designada en el acta de inicio y registrada en el SECOP II, conforme a los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SEXTA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II

En razón de la naturaleza transaccional y en tiempo real del SECOP II, el presente Otrosí se suscribe mediante firma electrónica y se publica de manera inmediata en la plataforma, dentro del plazo de ejecución del contrato y con anterioridad a la jornada electoral del 21 de junio de 2026. No se difiere la publicación a días posteriores.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RÉGIMEN NORMATIVO

El presente Otrosí se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y, en lo no previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por el Código Civil y el Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL OTROSÍ

Forman parte integral del presente Otrosí: la justificación de la necesidad suscrita por la supervisión, el informe de supervisión con el balance económico, el CDP No. 0000000428 del 19 de junio de 2026 y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. RATIFICACIÓN

Las demás cláusulas y condiciones del Contrato No. 002-2026MIC que no resulten modificadas por el presente Otrosí continúan plenamente vigentes y obligan a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción electrónica de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requiere la ampliación y aprobación de la Garantía Única y la expedición del respectivo registro presupuestal de la adición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Belalcázar (Caldas).

SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN EL SECOP II

En constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente Otrosí No. 1 mediante firma electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II, en la fecha de su publicación. La aceptación y suscripción se surten en línea y no requieren firma autógrafa.

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE **FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO** Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto Municipio de Belalcázar (Caldas) *(Firma electrónica – SECOP II)*	**POR EL CONTRATISTA** **SORANGELA OCHOA GIRALDO** Representante Legal EL MUNDO ES TUYO S.A.S. — NIT 901.679.326-9 *(Firma electrónica – SECOP II)*

Elaboró: *Santiago Montoya — Contratista de apoyo*

Revisó: *César Alberto Arcila Restrepo — Asesor Jurídico Externo*